

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000800

Sincelejo, Sucre, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIAN ARRIETA PANIZA.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “Arenal – Parcela 9” con FMI No. 342 – 4425

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 01064 de 22 de julio de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERAS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre de los señores RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, identificados con cédula de ciudadanía números 92.551.306 y 1.100.622.788, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “Arenal – Parcela 9”, ubicado en el corregimiento Naranjal, municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342 – 4425 de la ORIP Corozal.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Finalmente, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT no. 800.037.800 – 8, toda vez que en la anotación no. 3 del 342 – 4425 se encuentra inscrito y vigente a favor de la entidad, gravamen hipotecario, constituido a través de Escritura Pública no. 043 del veinte (20) de marzo de dos mil tres (2003).
- (ii) Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a OIL GAS S.A.S, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por EXPLORACIÓN de hidrocarburos, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRATO_ID: 0192, CONTRATO_N: SSJN-7, CLASIFICACIÓN: ASIGNADA, ESTAD_AREA: EXPLORACION, TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), OPERADOR: CNE OIL & GAS S A S, ÁREA_HA: 270702,261256, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (iii) ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS – SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional no. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, identificados con cédulas de ciudadanía números 92.551.306 y 1.100.622.788 respectivamente, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por un hijo del solicitante, SILVIO JOSE SALCEDO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.109815, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “Arenal – Parcela 9”, ubicado en el corregimiento Naranjal, municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

- Departamento: Sucre Municipio: Los Palmitos Nombre o Dirección del predio: ARENAL - PARCELA 9 Corregimiento/vereda: NARANJAL Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	No. 342-4425
Área registral	8 Ha + 127 m ²
Número predial	704180002000000010066000000000
Área catastral	8 Ha + 127 m ²
Área georreferenciada (hectáreas+mts ²)	7 Ha + 7712 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	propiedad

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
19121	1537722.95	866289.03	9° 27' 22.798" N	75° 17' 42.014" W
19122	1537660.64	866498.40	9° 27' 20.794" N	75° 17' 35.144" W
19123	1537347.43	866448.58	9° 27' 10.597" N	75° 17' 36.741" W
19124	1537434.49	866180.60	9° 27' 13.399" N	75° 17' 45.534" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

LINDEROS Y COLINDANTES

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 19121 (De coordenadas planas: N= 1537722,95 m; E= 866289,03 m) en línea recta en dirección Sureste, hasta llegar al punto 19122 (De coordenadas planas: N= 1537660,64 m; E= 866498,40 m) en una distancia de 218,45 metros, colindando con GUILLERMO REYES.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 19122 (De coordenadas planas: N= 1537660,64 m; E= 866498,40 m) en línea recta en dirección Suroeste, hasta llegar al punto 19123 (De coordenadas planas: N= 1537347,43 m; E= 866448,58 m) en una distancia de 317,14 metros, colindando con RUBY SALGADO.
SUR	Partiendo desde el punto 19123 (De coordenadas planas: N= 1537347,43 m; E= 866448,58 m) en línea recta en dirección Noroeste, hasta llegar al punto 19124 (De coordenadas planas: N= 1537434,49 m; E= 866180,60 m) en una distancia de 281,77 metros, colindando con ALFONSO PERALTA.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 19124 (De coordenadas planas: N= 1537434,49 m; E= 866180,60 m) en línea recta en dirección Noreste, hasta llegar al punto 19121 (De coordenadas planas: N= 1537722,95 m; E= 866289,03 m) en una distancia de 308,17 metros, colindando con GUILLERMO REYES y LUIS FRANCISCO REYES.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4425 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4425 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

A su turno, **OFÍCIESE** a la **NOTARÍA ÚNICA DE PALMITO (SUCRE)**, por ser el lugar que, por competencia por el factor territorial, han de presentarse los trámites que comprometan derechos sobre el o los inmuebles reclamados.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, identificados con cédulas de ciudadanía números 92.551.306 y 1.100.622.788, respecto del predio denominado “Arenal – Parcela 9”, ubicado en el corregimiento Naranjal, municipio de Los Palmitos. En el edicto

emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT no. 800.037.800 – 8, toda vez que en la anotación no. 3 del 342 – 4425 se encuentra inscrito y vigente a favor de la entidad, gravamen hipotecario, constituido a través de Escritura Pública no. 043 del veinte (20) de marzo de dos mil tres (2003). La entidad bancaria dispone del término de quince (15) días siguientes a su notificación, se pronuncie o informe su interés en la presente actuación judicial, caso en el cual deberá acompañar los documentos que pretenda hacer valer. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales – secretariageneral@bancoagrario.gov.co y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y a la sociedad **OIL GAS S.A.S** con NIT no. 900.915.819 – 7, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de Hidrocarburos como EXPLORACIÓN, Nombre del shape: Tierras_JUNIO_010621, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras, Atributos clave: CONTRATO_ID: 0192, CONTRATO_N: SSJN-7, CLASIFICACIÓN: ASIGNADA, ESTAD_AREA: EXPLORACION, TIPO_CONTR: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), OPERADOR: CNE OIL & GAS S.A.S, ÁREA_HA: 270702,261256, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese

mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. A la sociedad OIL GAS S.A.S con NIT no. 900.915.819 – 7, a la dirección omarec916@gmail.com, registrada ante la Cámara de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

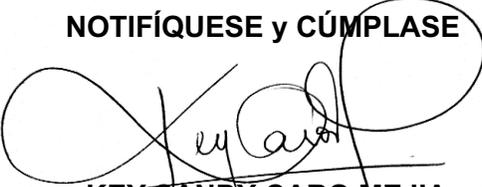
DÉCIMO SEGUNDO: Téngase a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los reclamantes señores RONNY MANUEL SALCEDO MONTERROZA y NIDIA ARRIETA PANIZA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 92.551.306 y 1.100.622.788, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “ARENAL – PARCELA 9”, identificado con FMI No. 342-4425 de la ORIP del Círculo de Corozal, y ubicado en el corregimiento Naranjal, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf9d57283e46a61f80e7358d7bc49e601b20d6f9f15865d113d1d39e5b67091**

Documento generado en 03/08/2021 03:29:12 PM